



REF.: Aplica multa administrativa a la, Organismo Técnico de Capacitación, “La Araucana Educa Sociedad Anónima”, R.U.T. N° 76.047.741-9, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1090

Talca, 22 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 11 de mayo de 2015 la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Camila Felix Torres, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, “La Araucana Educa Sociedad Anónima.”**, R.U.T. N° 76.047.741-9 en adelante “**EL OTEC**”, domiciliado en Avenida Ejercito N° 193, Santiago. Región Metropolitana, representado legalmente por Don Emilio Cordero Gonzalez Rut: [REDACTED] respecto del curso, “Actualización en Lenguaje y comunicación y matemáticas” código SENCE 12.37.8237.38, código de acción 4.962.961; 4.962.962Y 4.963.156 , a ejecutarse en calle dos norte N° 740, comuna de Talca, Región del Maule, entre los días 27-04-2015 al 28-07-2015, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a).- Curso no cuenta con libro electrónico.
- b).- Relator no se encuentra autorizado por el Servicio.
- c).- Contenido del curso no corresponde con el informado al Servicio.
- d).- Horario del curso no corresponde con el informado al Servicio.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.7.) N° 497 de fecha 18 de mayo de 2015, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de misma fecha.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 27/05/2015, la OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Emilio Cordero Gonzalez indica en forma sustancial lo siguiente;

Efectivamente, el curso que se iniciaba el 27 de abril, fue suspendido por desistimiento de varios alumnos quedando este bajo del número mínimo requerido para iniciar la actividad con fecha 28 de abril a las 12:20 hrs. a macarena.roman@walmart.com nuestro contacto de ambas empresas informando que el curso se reprogramaba para reiniciarlo el 11 de mayo y que debía eliminar las órdenes de compra anteriores, este correo se envió el día siguiente ya que los alumnos abandonaron el curso el mismo 27 de abril a última hora.

En cuanto al reinicio del curso para el 11 de mayo, tampoco se pudo dar inicio por cuanto al no haber alumnos este fue definitivamente suspendido, sin posterior reprogramación.

Se adjunta:

- *Pantallazo de las inscripciones n°4.962.961 y n° 4.962.962, donde se puede ver que nunca se subió la asistencia por ese curso.*
- *Las órdenes de compra N° 277405 y N° 277406 anuladas*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades individualizadas en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- El Organismo técnico en sus descargos únicamente señala que el curso fiscalizado fue anulado, por lo que a su juicio las observaciones efectuadas, no corresponderían; Sin considerar que el hecho de anular un curso que ya ha sido fiscalizado y en el cual se han detectado irregularidades, de manera alguna libera de responsabilidad al Organismo Técnico Ejecutor. Pues las obligaciones de éste nacen desde el momento en que la acción es comunicada al Servicio y no se extinguen por la anulación si esta ya ha sido fiscalizada.
- El cotejo de los antecedentes que sustentan la fiscalización, específicamente lo constatado el día de la inspección, y lo cotejado conforme a la documentación extraída del registro de génesis, principalmente el registro de relatores y el registro fotográfico de la asistencia, conforme lo establece el Art. 79 letra b) del Reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98

de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: “los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el servicio nacional tales como: b) el cotejo de la documentación acompañada con los registros que tenga el servicio nacional y con la documentación que tenga la empresa y los organismos técnicos intermedios para capacitación en sus archivos.

6.- Que el informe de fiscalización N°266 de fecha 25 de Mayo de 2015 contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón de que el OTEC en comento, registra 8 multas en sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase al OTEC “**La Araucana Educa Sociedad Anónima.**”, R.U.T. N° 76.047.741-9, por las infracciones señaladas en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a 4 UTM “No Utilizar el Libro electrónico de clases”, conducta que en conformidad a la Resolución Exenta N° 4844 de fecha 27 de junio de 2013. Dictada por el Director Nacional de este servicio de conformidad a las facultades que le otorga la ley 19.518, que establece las obligaciones del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación ejecutados por los organismos técnicos.

b) Multa equivalente a **4 UTM** en razón de que el relator no se encuentra autorizado por el Servicio al momento de la ejecución del curso, conducta sancionada en el artículo 76, en relación al artículo 15, letra e) del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y /o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

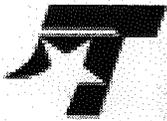


CLAUDIO GADARDO FUENTES
PROFESIONAL DELEGADO
"SENCE" REGION DEL MAULE

EAG/CCS/cft

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.



**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

AVISO RECIBO

Nombre: LA ARAUCANA EDUCA S.A.			Folio	0007	3027
Dirección	0010		Comuna	0008	SANTIAGO
Rut/Rol	0003	76047741-9	Formulario: 47	Vencimiento	0015 09-08-2015

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	EJERCITO 193	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	1090	FECHA RESOLUCION	0025	20150622
FECH PROP.SANCION	0027	20150511	DIRECC.REG.RES	0031	TALCA
NUM PROP.SANCION	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	8,00	VALOR U.M.EMISION	0076	43.760,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	43.760,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	NO UTILIZAR LIBRO DE CLASES ELECTRONICO
FECHA DE EMISION	0215	20150622			
MULTAS SENCE	0596	350.080			

Valido Hasta	30-06-2015	TOTAL PLAZO	91	350.080
Fecha Emision	22-06-2015			

CID



06221632670115063004710910

- Documento generado a las: 12:36
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76047741-9

Buscar

Razon Social: La Araucana Educa S.A.

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	916	24/11/11	SGON
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	254	31/01/12	CCAN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	872	09/07/12	CMAF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	872	09/07/12	CMAF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	872	09/07/12	CMAF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1266	24/09/12	VALV
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	291	30/01/13	KHEN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2208	24/07/13	JSAN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1090	22/06/2015	CCEL

Existe(n) 8 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar



Sence

Mejorando el Acceso y la Calidad del Empleo por medio de la Capacitación

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Folio : 242 Periodo : 2015

Tipo Sancionado : OTEC

Sancionado : 76047741 - 9 LA ARAUCANA EDUCA S.A.

Dirección Regional : Del Maule

Monto UTM : 0

N° Resolución : 1090 Fecha Resolución : 22/06/2015

Destino : TESORERIA

Programa : Franquicia Tributaria

Tramo	Valor	Infracción
3	4	NO UTILIZAR LIBRO DE CLASES ELECTRÓNICO

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso 26/06/15 Hora de Ingreso 12:45:30

Login de ingreso XXXXXXXXXX CAROLINA CELIS